REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 155723184001-2022-00064-00

Proceso Exoneración Cuota Alimentos
Demandante: Rogelio Luengas Alcalá
Demandado: Kevin Andrés Luengas Vega

Integrado el contradictorio con la notificación y traslado de la demanda al demandado, quien guardó silencio, se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día miércoles veintidós (22) de junio del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.:

- Copia de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá.
- Copia de Registro civil de nacimiento del demandado Kevin Andrés Luengas Vega
- Copia del Acta de la audiencia de conciliación celebrada entre las partes en la Comisaría de Familia.
- Pantallazo del perfil de Facebook del joven Kevin Andrés Alcalá Vega, donde escribe que se encuentra trabajando desde casa.
- Pantallazo del perfil de Facebook del joven Kevin Andrés Alcalá Vega, donde aparece el nombre de la Empresa para la cual trabaja
- Derecho de petición y guía de envío

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de CAROLINA MORA ALCALA, quien declarará sobre los hechos que sustentan la demanda.

Interrogatorios de Parte

El interrogatorio que se solicita del demandado, se escuchará por disposición legal y en su oportunidad la parte demandada podrá interrogar.

Oficios: Se oficiará a la Empresa TELE PERMORMANCE S.A.S, con el fin de que informe si el joven Kevin Andrés Alcalá Vega, trabaja en esa empresa, desde que fecha, salario devengado y clase de contrato. Lo anterior por cuanto si bien el demandante presentó la solicitud a la citada empresa, no se le brindó la

información, tal como aparece en la respuesta que le dio la empresa, aportada al proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan ya que el demandado no contestó la demanda.

De Oficio: Se decretan los interrogatorios de la demandante y el demandado.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.070 del 06 de junio de 2022

Neyla A Bautista Serna
Secretaria